CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 12 de diciembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00480-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 051

Cali, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00480-00
SUCESIÓN INTESTADA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO VIVAS, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor NELSON JAVIER CASTILLO, en su calidad de nieto del causante y en representación de su progenitor, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Deberá el extremo solicitante **INFORMAR** si la señora **ANA ISABEL RAMIREZ DE CASTILLO,** aún vive y si al momento del fallecimiento del causante el matrimonio celebrado entre estos se encontraba vigente, evento en cual, deberá ser citada en su calidad de cónyuge supérstite.

2. Para efecto de lo anterior se deberá **INFORMAR** las direcciones tanto física como electrónica que posea y **DAR** cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 20222, esto es, **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de su notificación y, **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

3. En el evento de que la mencionada haya fallecido o no hubiera estado el vigente el matrimonio con el causante, al momento en que se defirió su herencia, se deberá **ACREDITAR** en legal forma tales circunstancias.

4. Se deberá **DAR** estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el núm. 3 del Art. 488 y el Art. 492 ibídem, indicando si pueden llegar a existir otros herederos conocidos de los causantes **MIGUEL ANGEL CASTILLO VIVAS** y **JAVIER CASTILLO RAMIREZ,** (hijos, nietos) en caso de ser así, se deben aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022; igualmente se deberá HACER su citación conforme a las normas citadas.

5. Igualmente se deberá **DAR** estricto cumplimiento a los numerales 2º y 10º del Art. 82 del C.G.P., aportando las direcciones tanto física, como electrónica del demandante, diferentes a la de la togada que las representa.

6. Se deberá **AJUSTAR** el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal de conformidad con el numeral 5º del art. 489 del C. G. del P.

4. Es necesario **APORTAR** el certificado de libertad y tradición, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-45316, sobre el cual pretende recaiga medida cautelar.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3° del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, portadora de la C.C. 31.323.669 y la T.P. 256.014 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

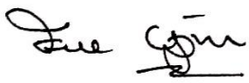

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **005**

HOY: **Enero 25 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR